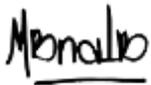


Constancia: Le informo Señora Juez que, el presente proceso únicamente consta de cuaderno principal, es decir, no tiene cuadernillo de medidas cautelares, según verificación efectuada en el sistema de gestión judicial. Además, le comunico que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso fue remitida por la apoderada judicial de la parte demandante, desde su correo electrónico legal@hurtadoguzman-abogados.co el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 9 de mayo de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Sandra Liliana del Río Zapata
Radicado	05001 40 03 028 2022 00326 00
Instancia	Primera
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **SANDRA LILIANA DEL RÍO ZAPATA**, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio recibido en el correo electrónico institucional el pasado 5 de mayo de 2022 (Doc.06) fue presentado por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, según se desprende del poder otorgado (Doc.04).

Así mismo, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, según lo preceptúa el artículo 461 ibidem, el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **SANDRA LILIANA DEL RÍO ZAPATA**.

Segundo: No es necesario el levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no fueron decretadas.

Tercero: AUTORIZAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc737532aa21ab030f516b1abf9abe177c49ad8bbe65ef5700e79fb8c2431cc0**

Documento generado en 12/05/2022 06:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>